

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL NRO. 0028-DPE-DPCÑ-2016-RFAC EXPEDIENTE DEFENSORIAL No. 386-DPE-DPCÑ-2015

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- Delegación de la Defensoría del Pueblo del Cañar.

Azogues, 18 de mayo de 2016, a las 10:00.

I.- ANTECEDENTES Y HECHOS .-

Con fecha 23 de octubre de 2015, los moradores de la Ciudadela UNE del cantón La Troncal concurren ante la Defensoría del Pueblo del Cañar, con la finalidad de interponer su formal queja en contra de la Municipalidad del cantón La Troncal y EMAPAT EP, manifestando lo siguiente: "La Cdla. UNE tiene la creación por un lapso de veinte años y a pesar de que nos encontramos en pleno siglo XXI, carecemos de los servicios de Agua Potable y Alcantarilladlo, hemos oficiado tanto a EMAPAT y la l. Municipalidad de la Troncal y no hemos podido tener los servicios de agua potable y alcantarillado, siempre que hemos requerido lo único que hemos tenido como respuesta es vengan en fechas posteriores, para satisfacer nuestras necesidades nos hemos visto obligados a construir pozos sépticos a falta de alcantarillado y pozos de agua a falta de agua potables (...)".

II.- DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

- 2.1.- Con fecha 27 de octubre del 2015 se admite la queja a trámite, mediante providencia de admisibilidad Nro. CASO-DPE-0301-030101-13-2015-000386-RFAC, en la cual se solicitó a la parte requerida que informen a esta Delegación de los hechos manifestados en la queja en cuestión, concediéndoles el plazo de 8 días.
- 2.2.- Con fecha 12 de noviembre del 2015 se presenta en esta Delegación un oficio signado con el número EMAPAT EP-GG-2015-162-OF, presentado por el lng. Luis Yugcha Oñate, Gerente General Encargado de EMAPAT EP, al cual adjunta el informe presentado por el lng. Juan Carlos Giler, Director Técnico, informe que se encuentra contenido en el memorándum Nro. DT-549-2015, en el cual se indica: "Existe como ciudadela UNE, en 02 sectores; dentro de la ciudadela 2 de octubre y la ciudadela Juan Hidalgo. En la ciudadela Juan Hidalgo, la UNE se encuentra totalmente deshabitada. En la Ciudadela 2 de octubre, para dotar de Agua Potable a la UNE se encuentra planificado para el año 2016 y, para dotación de Alcantarillado Sanitario, se encuentra en trámite de financiamiento ante el Banco del Estado; la contratación de los estudios definitivos del plan maestro, y su construcción se prevé para el año 2017 ".
- 2.3.- En fecha 17 de noviembre del 2015, el Sr. Segundo Amadeo Pacheco, Alcalde del Cantón La Troncal, presenta un Oficio con Nro. 2015-1540-SGM-0001482 en el cual dice: "... con relación a la denuncia presentada por los moradores de la Cdla. UNE en contra de esta entidad municipal y EMAPAT E.P, me permito remitir a vuestro despacho el informe que al respecto ha emitido el Director de Planificación de esta entidad, quien en su parte pertinente indica que este GAD Municipal se encuentra realizando el proceso de dotación de agua potable y alcantarillado, en lo que se encuentra considerado como la referida ciudadela, para lo cual se está tramitando ante el Banco del Estado el respectivo financiamiento de los estudios del plan maestro de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de la Troncal".
- 2.4.- En fecha 18 de noviembre del 2015 se elabora la respectiva providencia de seguimiento, y con la documentación antes mencionada se le corre traslado a los accionantes el 19 de febrero del 2016, y se les otorga un plazo de 8 días para que emitan contestación u objeciones al respecto, de esta manera y con fecha 1 de abril del 2016, el Sr. Presidente de la Cdla. Une presenta un escrito en esta dependencia en el cual manifiesta: "las obras que hemos solicitado en nuestra ciudadela han sido ofrecidas, pero nunca cumplidas, por el lapso de 20 años hemos solicitado las obras, pero han sido tan solo ofrecimientos y nada más, y para mayor demostración el ofrecimiento de dotarnos de agua para el año 2016 pero hasta la actualidad no se ha hecho nada".
- 2.5.- Con fecha 21 de abril de 2016, y con el escrito mencionado en el numeral anterior, se le corrió traslado a la parte requerida mediante providencia de seguimiento Nro. 3, a lo cual y en fecha 4 de mayo del año en curso el lng. Luis Yugcha Oñate, Gerente General Encargado de la EMAPAT EP, responde mediante Oficio Nro. EMAPATEP-GG-2016-067-OF e indica que se adjunta el memorándum Nro. DT-222-2016 elaborado por el lng. Juan Carlos Giler, en cual se indica: "En base a memorándum DT.-549-2015, donde se informa que a la Cdla. UNE, se le dotaría de agua potable a partir del año 2016, se le comunica que dichos trabajos comenzarían a realizarse a partir del tercer cuatrimestre del año en curso. En lo



referente al servicio de Alcantarillado Sanitario, no se lo puede ejecutar este año por problemas de niveles, además no se puede descargar en nuestro sistema actual, vale recordar que se ha iniciado el proceso de contratación de los estudios de los planes maestros de los dos sistemas, con el fin de cubrir todas las demandas existentes para beneficio de la comunidad. Como es de su conocimiento el proyecto es financiado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, los mismos que culminarán a finales del 2016; a partir de la terminación de estos estudios, iniciaremos los trámites de financiamiento para la ejecución por etapas de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario en los sectores que aun no gocen de los servicios antes estipulados". Se adjunta además una copia certificada del Oficio Nro. BDE.GSR3C-2016-1179-OF, elaborado por el lng. Fernando Gustavo Terán Fiallos, Gerente de la Sucursal Regional 3 Cuenca del Banco del Desarrollo del Ecuador, en el cual se indica que con fecha 21 de abril del 2016 se le hacía llegar al señor alcalde de La Trocal una copia certificada del contrato de financiamiento y servicios bancarios celebrado el 19 de abril de 2016, entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Troncal y el Banco Central del Ecuador, el que tiene por objeto financiar la "Elaboración de los estudios de pre factibilidad, factibilidad, y estudios definitivos del plan maestro de agua potable, alcantarilladlo sanitario y pluvial de la ciudad de La Troncal. (No se adjunta una copia simple ni certificada de mencionado contrato, para el presente expediente defensorial).

III.- CONSIDERACIONES.-

A. Derecho al Agua - Vida Digna --

- 1.- En la Constitución de la República del Ecuador tenemos en su Art. 12.- El Derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.
- 2.- En mencionado cuerpo legal en el Art. 66.2.-Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".
- 3.- De igual manera en la CRE en su Art. 276.4 encontramos: 276.4.- Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- 4.- Finalmente en la CRE podemos ver en su Art. 318.-El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos.
- 5.- Es necesario tomar en consideración también El Protocolo de San Salvador, que nos dice lo siguiente: "Articulo 11.- Derecho a un Ambiente Sano: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. [1]
- 6.- En Noviembre del año 2002 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su General Nro. 15, sobre el derecho al agua, definido como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, acceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, que forma de un derecho a un nivel de vida adecuado, al igual que los derechos a disponer de alimentación, de una vivienda y vestido adecuados.

B) Derechos de los Usuarios y Consumidores.-

- 1.- En la Constitución de la República, en su artículo 30, en el Art. 66.25 (derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características),
- 2.-. En la Constitución de la República Art. 11 numeral 9, El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El derecho a contar con el servicio público básico como es el agua es indispensable, se encuentra relacionado intimamente al precepto constitucional 375, que en su parte que relaciona a la petición expresa:

"El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda, para lo cual:

Numeral 1.- Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, (...).

3.- Encontramos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, quien protege al consumidor, teniendo entre otros derechos, el recibir información adecuada, veraz, clara oportuna y completa sobre bienes y servicios ofrecidos en el mercado (Artículo 4 numeral 4 LODC).

IV.- ANÁLISIS DE HECHOS Y DERECHOS.-

El artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador expresa "La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador (...)" y tendrá dentro de sus atribuciones el investigar y resolver, en el marco de sus competencias, atribuciones constitucionales que permiten a la ciudadanía ejercer sus

derechos.

En base a la disposición antes expuesta, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Delegación del Cañar, es competente para pronunciarse sobre la queja interpuesta por los moradores de la Cdla. UNE del cantón La Trocal.

Nuestra Constitución de la República en su Art. 12 indica que "Él Derecho Humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

El uso del agua ha crecido por el aumento de la población en las últimas décadas y también por el incremento de actividades productivas excesivamente demandantes de agua, ampliadas por la pérdida de páramos y la deforestación creciente. El agua es vida.

En Noviembre del año 2002 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su observación General Nro. 15, sobre el derecho al agua, definido como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, acceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, que forma de un derecho a un nivel de vida adecuado, al igual que los derechos a disponer de alimentación, de una vivienda y vestido adecuados.

Es prioritario señalar que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable e imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. Constitución de Montecristi, artículo 12 del 2008, en consonancia con lo previsto en el art. 3 que establece los deberes primordiales del Estado y garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para consagrando a partir de esta definición al agua como un derecho humano, un bien nacional estratégico y componente fundamental de la naturaleza, la misma que tiene derechos propios a existir y mantener sus ciclos vitales.

El Art. 276 forma parte del Título VI, Régimen de Desarrollo, entendido como el "conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak Kawsay" y contiene una disposición muy clara sobre nuestra pretensión: Numeral 4.- Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Haciendo uso del derecho comparado, observamos que la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-379 de 1995 [3], en relación al derecho al agua dijo: "El agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural que forma parte del llamado ambiente natural o entorno, el cual resulta insustituible para el mantenimiento de la salud y para asegurar la vida del ser humano, aparte de que es un elemento necesario para la realización de un sinnúmero de actividades útiles al hombre".

El agua y sus instalaciones deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, es decir todos y cada uno en este caso de los Ecuatorianos deberíamos tener acceso al liquido vital, y las instalaciones que hacen posible el servicio deben estar en optimas condiciones, para de esta manera tener agua y servicio de calidad, no podría ser de otra manera ya que el Agua es primordial para la supervivencia humana, y dándole toda la importancia del caso el Estado es quien debe y está en la obligación de proveer a su pueblo y en las mejores condiciones de la misma.

En el presente caso, se evidencia de las contestaciones y la documentación aportada por la EMAPAT EP y el GAD Municipal de La Troncal, que se están tomando medidas para dotar de agua potable y alcantarillado sanitario a la Cdla. UNE, lamentablemente ha transcurrido demasiado tiempo en el cual sus habitantes no han gozado de un Buen Vivir debido a la falta de estos servicios básicos, se ha manifestado por parte de los accionantes que han solicitado estos servicios desde aproximadamente 20 años, lo cual resulta alarmante, de esta manera no se podria pasar por alto la vulneración tanto a los derechos del buen vivir como el acceso al agua, así como también al derecho de acceder a servicios básicos de calidad y eficientes que han sufrido los moradores de la Cdla. UNE, ahora es obligación del Estado ecuatoriano por medio de las autoridades competentes el hacer respetar los derechos vulnerados, es así que tal y como se ha dicho en la documentación aportada, se espera se cumpla con el ofrecimiento de dotar de agua potable alcantarillado sanitario a las personas que no han tenido acceso a tales servicios, y que tales ofrecimientos se cumplan en los tiempos mencionados y no así como se ha venido dando con anterioridad, en donde se ha ofrecido pero no se ha cumplido.

Por las consideraciones y análisis expuestos, de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución, en concordancia con los artículos 16 y 20 de la LODP y artículo 25 del Reglamento de Trámite y Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo, no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, esta Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo del Cañar, en uso de sus competencias, Resuelve:

V.- RESOLUCIÓN.-

Conforme a lo desarrollado en la presente investigación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, conforme a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar la protección y tutela de los Derechos: a) Derecho al agua – Vida Digna b) Derechos de Usuarios de servicios públicos domiciliarios.

PRIMERO: DETERMINAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoria del Pueblo, específicamente en el Título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios

Ju

Generales, primordialmente el artículo 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del 2016.

SEGUNDO: EXHORTAR al señor Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del GAD Municipal de La Troncal y al Ing. Luis Yugcha Oñate, Gerente General de la EMAPAT E.P., para que se dé cumplimiento estricto de los tiempos indicados en los cuales se empezarian los proyectos necesarios encaminados a dotar de agua potable y alcantarillado sanitario a los habitantes de la Cdla. UNE, de igual manera que los mencionados proyectos y obras sean llevados con la celeridad posible.

TERCERO: RECOMENDAR a los moradores de la Cdla. UNE, mantenerse informados a cerca de las actuaciones de la EMAPAT EP y el GAD Municipal de La Troncal, de tal manera que puedan estar al tanto de los avances que se van dando en cuanto al problema materia de esta queja, para lo cual podrán y están en su total derecho de pedir información a las mencionadas entidades por escrito, las mismas que según manda la Ley deberán dar atención y respuesta.

CUARTO: EXHORTAR al GAD Municipal de la Troncal y a la EMAPAT EP, que sus actuaciones vayan encaminadas a que una vez puesta en marcha la dotación de los servicios antes mencionados, sean estos de optima calidad y eficientes aptos para el consumo y el uso humano.

QUINTO: SOLICITAR al señor Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del GAD Municipal de La Troncal y al Ing. Luis Yugcha Oñate, Gerente General de la EMAPAT E.P. que en casos idénticos al presente por sus hechos o circunstancias se tomen todas las medidas conducentes a fin de dotar de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado a las y los ciudadanos de esta jurisdicción cantonal.

SEXTO.- DEJAR a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que se crean asistidas las partes.

SÉPTIMO: RECORDAR a las partes, tomar en consideración el plazo previsto en el art. 26 del Reglamento de Trámites y Quejas, respecto a cualquier revisión que se quiera solicitar respecta de la presente Resolución.

Notifiquese y cúmplase. Dr. Jhon Ojeda Guamán DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR Notificaciones: Accionantes. Sr Ángel Galarza Presidente Ciudadela UNE-LATRONCAL Accionados -Sr Amadeo Pacheco Rivera ALCALDE DEL I. MUNICIPIO DE LA TRONCAL Sr. Ing. Luis Yugcha Oñate GERENTE DE LA EMAPAT E.P. [1] Protocolo de San Salvador , Art 11, numeral 1 http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html 121 Observación General No. 15. El derecho al aqua. Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos. Sociales y Culturales, Noviembre de 2002. [3] Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-379 de 1995